



Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y el Gerente General, señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO** y **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, ambos dominicanos, mayores de edad, licenciado en derecho e ingeniero, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1271950-5 y 031-0245319-2, respectivamente, el primero domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; y, el segundo, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte **UNISOFT, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-80546-6, con su domicilio social ubicado en la calle Font Bernard, marcada con el número 11, Torre Jireh, 5to piso, del sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada mediante constancia escrita de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el señor **NEUSTON ALEXANDER GALVAN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de cédula de identidad y electoral No.010-0069226-7, domiciliado y residente en la manzana K, Edificio 32, ciudad Real, piso marcado con el número 4, Apartamento 402, del sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **UNISOFT** o **LA CONTRATISTA**.

“EDENORTE” y “LA CONTRATISTA” en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como “LAS PARTES”.

PREÁMBULO:

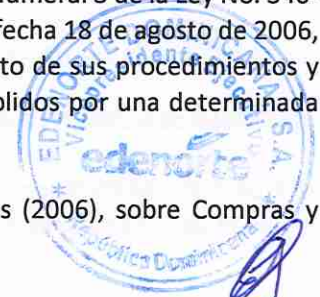
POR CUANTO: EDENORTE mediante carta No. GG-522-2021, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), declaró adjudicataria a **UNISOFT**, del proceso de Compra de Excepción a Proveedor Único EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0016, correspondiente a la **RENOVACION CONTRATO DE SERVICIO CHATBOT HEYNOW**.

POR CUANTO: UNISOFT declara que cuenta con las autorizaciones correspondientes para que dentro de la República Dominicana renueve contratos de servicio Chatbot Heynow, conforme se puede constatar mediante comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO: LAS PARTES suscribieron un contrato de configuración e implementación plataforma Hey Now, en fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), así mismo suscribieron un addendum en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), los cuales a partir de la firma del presente contrato se deja sin efectos jurídicos.

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.



26



VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) Contrato: Significa el presente acuerdo para el servicio Chatbot Hey Now.
- b) Configuración: Es la programación de todos los componentes del Bot para interactuar por webservices con los sistemas de Edenorte y toda la parametrización de la aplicación.
- c) Plataforma Hey Now: Es el mecanismo mediante el cual los clientes de Edenorte por medio de su celular y utilizando los canales de Whatsapp y Facebook Messenger, podrán consultar, pagar sus facturas y recibir mensajes y avisos multimedia (imágenes, textos, videos), a través del uso de la tecnología Bot.
- d) Soporte: Hace referencia al servicio de asistencia técnica ante incidentes y/o fallas y/o preguntas en modalidad 9x5 de la plataforma Hey Now.
- e) Tecnología Bot: Se refiere al programa informático autónomo que es capaz de llevar a cabo tareas concretas e imitar el comportamiento humano.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 LA CONTRATISTA por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios de Chatbot Heynow, así como el soporte y configuración del mismo.



NB



ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1. LAS PARTES convienen conforme al Anexo I del presente Contrato que, el costo total variable por el uso del servicio es como se indica a continuación:

- a) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,531,291.00)**, con impuestos incluidos, por concepto de mensajes.
- b) La suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 15/100 (USD\$8,863.15)**, con impuestos incluidos, por concepto de uso de la plataforma.

PÁRRAFO: Para el pago de los costos variables, estos serán retroactivo al periodo desde el cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

3.2. LAS PARTES acuerdan que a partir del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), hasta el mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se facturara un costo mensual fijo por uso ilimitado, el cual ascenderá a la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$513,300.00)**, con impuestos incluidos.

3.3. LAS PARTES acuerdan que los pagos de las sumas establecidas en los artículos 3.1 y 3.2, serán realizados a los cuarenta y cinco (45) días, luego de recibida la factura en original.

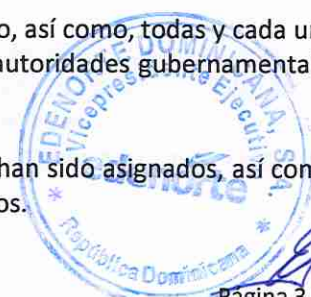
3.4. LA CONTRATISTA no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

3.5. LA CONTRATISTA no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA CONTRATISTA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. LA CONTRATISTA:

- a) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión, conforme a los términos de referencia de **EDENORTE**.
- b) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- c) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- d) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- e) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- f) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.



26



g) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

h) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

j) Garantizar la correcta ejecución del servicio, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.

4.2. POR EDENORTE:

Pagar a **LA CONTRATISTA** los montos contratado de conformidad al artículo tercero del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.

5.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contado a partir del día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), hasta el día tres (3) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ni **EDENORTE** ni **LA CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

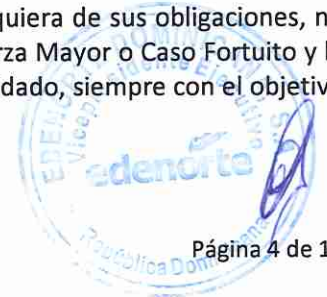
Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

6.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

NG





Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

7.1 Se entiende que el presente contrato es intuitu personae, es decir, que **LA CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

10.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



NG



10.2 LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **LA CONTRATISTA** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

10.3 LA CONTRATISTA exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

10.4 LA CONTRATISTA mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

10.5 En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA CONTRATISTA**, hace formal entrega de dos Pólizas de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 471,892.00) Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 53/100 (US\$354.53)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los montos adjudicados.

11.2 Dichas garantías responderán por los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de las Garantías, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDAD POR MORA

12.1 **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **LA CONTRATISTA**.

12.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = (0.01 x Monto del Contrato)

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.



NG



En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **LA CONTRATISTA** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **LA CONTRATISTA** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

12.3 LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **LA CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

13.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

13.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

13.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

13.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

13.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **LA CONTRATISTA** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

13.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.



26



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULDADES DEL CONTRATO.

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.

18.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS.

19.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

20.1 **LA CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO.



NG

ANEXO I

LAS PARTES acuerdan establecer costos variables con relación al uso de la Plataforma Hey Now por parte de EDENORTE y sus clientes durante el periodo comprendido desde el cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), según se indica más adelante:

- a) Un monto mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$300.00)**, sin incluir impuestos, por concepto de consultas de balance de deudas por parte de los clientes de EDENORTE, a través de la Plataforma Hey Now, es decir que estas consultas son ilimitadas, sin importar la cantidad que se realicen.
- b) Un monto por concepto de conversación (mensajes entrantes y salientes), para pago de factura entre EDENORTE y sus clientes, ascendente a **CINCO PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$5.78)**, impuestos incluidos. Este monto aplica solo si no se supera mensualmente los 15,000 mensajes, en caso contrario, se aplicará lo indicado en la tabla de descuento por volumen mensual, del cuadro de más abajo:

FRANJAS	CANTIDAD DE MENSAJES/MES	DESCUENTO*	PRECIO POR MENSAJE	PRECIO POR CONVERSACIÓN
	más de 15.000	5%	0.67	4.66
	más de 30.000	10%	0.63	4.41
	más de 45.000	15%	0.60	4.17
	más de 60.000	20%	0.56	3.92

*Descuento en referencia al precio de lista no acumulable.

- c) Si durante la ejecución de este contrato, se hace uso del envío de mensajes y/o avisos (de texto, imágenes, videos), a los clientes, tendrá un costo ascendente a la suma de **SETENTA CENTAVOS DOMINICANOS (RD\$0.70)**, sin incluir impuestos, por cada mensaje enviado. Este monto aplica solo si no se supera mensualmente los 15,000 mensajes, en caso contrario, se aplicará lo indicado en la tabla de descuento por volumen mensual, del cuadro de más abajo:

FRANJAS	CANTIDAD DE MENSAJES/MES	DESCUENTO*	PRECIO POR MENSAJE	PRECIO POR CONVERSACIÓN
	más de 15.000	5%	0.67	4.66
	más de 30.000	10%	0.63	4.41
	más de 45.000	15%	0.60	4.17
	más de 60.000	20%	0.56	3.92

*Descuento en referencia al precio de lista no acumulable.

- d) Para obtener el volumen total mensual de mensajes se sumarán dos aspectos: 1. total de mensajes o avisos enviados a los clientes; y 2. total de mensajes incluidos en las conversaciones realizadas para pagos de facturas de clientes. Esta sumatoria aplica tanto para el pago por facturas de clientes, como para el pago por envío de mensajes o avisos a clientes. Por tanto, luego de sumar los dos aspectos mencionados, se determinará la cantidad total de mensajes del mes, se verificará el número obtenido en la tabla de descuentos y por ende el monto a pagar por EDENORTE.

NG



23.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

24.1 El documento que se detalla más adelante, forma parte integral del presente contrato:

- a) Descripción y Alcance de la propuesta de Servicios y cotización de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
- b) Términos de referencia emitidos por el Departamento de TI de EDENORTE en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO
 Vicepresidente Ejecutivo del Consejo
 Unificado de las Empresas Distribuidoras



POR EDENORTE:

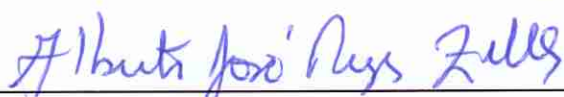

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
 Gerente General



POR EL PROVEEDOR:


NEUSTON ALEXANDER GALVAN
 Representante



YO, , Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5198. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO NEUSTON ALEXANDER GALVAN**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO



LAS PARTES acuerdan que por el uso de los canales WhatsApp y Messenger, hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), el pago será de la forma siguiente:

- a) un paquete mensual de 50,000 sesiones de 24 horas tendrá un valor de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$1,000.00)**, más impuestos;
- b) Por cada sesión adicional, tendrá un valor de **CERO PUNTO CERO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$0.025)**, más impuestos.



